



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2024-MDSM-A

San Marcos, 06 de marzo de 2024.

VISTO:

El Informe N° 048-2024-MDSM/GPP/SLVS, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 111-2024-MDSM-OGAJ, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2024-MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene por objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29230, referente al Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público", establece que el Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable";

Que, en relación a la Emisión de los CIPRL el artículo 7° de la Ley N° 29230, prescribe lo siguiente: "7.1. Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión pública regional y local respectivo. 7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior. Asimismo, los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. 7.3. Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada, como adicional de dicho monto, la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses, para lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 7.4. Las empresas privadas que posean CIPRL no utilizados al término de su vigencia, debido al límite al que se refiere el párrafo 7.2, podrán solicitar la devolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 8° establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados";

Que, en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, describe al Gasto Público y establece que los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para



ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales;

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.";

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: (...) 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. (...)" Asimismo, el numeral 50.4 señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: (...) b) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por Acuerdo de Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del artículo 50 y artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, y es promulgado por el Titular del Pliego a través de Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 2/GL.";

Que, el inciso 28.3. de la Directiva precitada, menciona que las copias de las resoluciones de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, "se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.";

Que, el literal 35.1 del artículo 35° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, señala que: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros.";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 147-2023-MDSM/HRI/A, se aprueba el presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2024, hasta por la suma de S/. 592,926,641.00 (Quinientos Noventa y Dos Millones Novecientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Un con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 048-2024-MDSM/GPP/SLVS, la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que es factible emitir el CIPRL N° 01 del Avance Trimestral N° 01 de las Actividades de Mantenimiento, concerniente al proyecto: "Mejoramiento de las Oportunidades de Aprendizaje con Recursos Educativos Habilitados a través de Tecnología de la Información y Comunicaciones – TICS, en las II.EE. del Nivel Primario y Secundario en el Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", CUI N° 2412916, en mérito al Convenio de Inversión Pública Local Suscrito. Por lo que autorícese la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/. 165,290.00 (ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y 00/100 soles) según la nota 0010, concluido según el siguiente detalle de: Programa, Prod/ Proy, Act/Ai/Obr, Función, División Funcional, Grupo Func;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 111-2024-MDSM-OGAJ, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que, por exigencia de la Ley, mediante cesión de



concejo y consecuentemente via acto administrativo de alcaldía, y conforme a modelo N° 02/GL de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, proceda formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional mediante un crédito suplementario por la transferencia financiera para la Entidad hasta por la suma de S/. 165,290.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2024-MDSM, de fecha 06 de marzo de 2024, se acordó aprobar la modificación presupuestaria en el Nivel Institucional mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para el año fiscal 2024, hasta por la suma de S/. 165,290.00 (ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y 00/100 soles), según la nota 0010, concluido según el siguiente detalle de: Programa, Prod/ Proy, Act/Ai/Obr, Función, División Funcional, Grupo Func, conforme al Informe N° 048-2024-MDSM/GPP/SLVS;

Que, estando en los considerandos expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Promulgación de un Crédito Suplementario

Promulgar el Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de la Provincia de Huarí, del Departamento de Ancash, para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/. 165,290.00 (ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL GASTO		Anulación	Crédito
SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF			
RB CG TT G SG SGD ESP ESPD			
0110 0090 2412916 4000131	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES 22 047 0105		
Meta: 00001 - 0274519 MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DEL APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVES			165,290
19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO			165,290
6 GASTOS DE CAPITAL			165,290
2.6. 2.3.99 2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA		65,614
2.6. 8.1.3 1	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		64,122
2.6. 8.1.4 3	GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS		35,554
TOTAL:			165,290
PRESUPUESTO DEL INGRESO		Anulación	Crédito
RB TT G SG SGD ESP ESPD			
19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO			
1.8.2 1.2 4	CERTIFICADOS DE INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL		165,290
TOTAL:			165,290

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, elabore las correspondientes notas para modificación presupuestaria que se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, REMITIR la presente resolución, dentro de los (05) días de aprobada, a la Municipalidad Provincial de Huarí e Instituciones correspondientes conforme a Ley; y a la Oficina de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE